



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 176-2024-MPSC

Huamachuco, marzo 26 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Informe N° 176-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 069-2024-MPSC-SG.RR.HH./ASES ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos e Informe N° 009-2024-PPM/MPSC, de la abogada de la Procuraduría Pública Municipal, solicitando el cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor Santos Máximo Vilca Requena, (55 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*";

Que, con Informe N° 009-2024-MPSC/PPM, la Abogada de Procuraduría Municipal, remite el informe de situación del Expediente Judicial N° 00259-2018-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Santos Máximo Vilca Requena contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de contrato verbal y otros;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° CUATRO, de fecha 16 de julio de 2020, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, **FALLA: "4. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don SANTOS MAXIMO VILCA REQUENA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, Y EL PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO VERBAL de trabajo a plazo indeterminado, (...) a) DECLARO el Reconocimiento del contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 08 de marzo del 2017 del demandante SANTOS MAXIMO VILCA REQUENA, como Obrero Municipal - GUARDIAN DE MERCADO de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; encontrándose su vínculo laboral sujeto al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo No. 728; b) DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS celebrado por el demandante Santos Máximo Vilca Requena con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión durante el**



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

periodo comprendido entre el 08 de mayo del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018; c) **ORDENO** que al demandante Santos Máximo Vilca Requena se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; esto es, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No. 728, asimismo se le reconozca su record laboral, y se indique en sus boletas de pago la fecha de inicio desde el 08 de Marzo del 2017; (...);

Que, mediante Resolución N° OCHO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sala Superior Mixta de Sánchez Carrión, dicta la Sentencia de Vista y RESUELVE: **"4.1. CORREGIR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte de fs. 147/240, en su parte resolutive, sólo en el extremo 4.b., (sobre la fecha de inicio) de la declaración de la invalidez de los contratos administrativos de servicios, celebrados por el demandante Santos Máximo Vilca Requena con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión durante el periodo comprendido entre el 8 de mayo del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, debiendo corresponder como fecha de inicio, a partir del 8 de marzo del 2017. 4.4. CONFIRMAR en parte la sentencia (corregida) contenida en la resolución número resolución número cuatro de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte de fs. 147/240, (...)"**;

Que, mediante Resolución N° DOCE, de fecha 09 de febrero de 2024, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco RESUELVE: **"1. TENER por DEVUELTO EL EXPEDIENTE por el superior jerárquico, y estando a lo resuelto; CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO. NOTIFÍQUESE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN y al PROCURADOR PÚBLICO, a efectos de que procedan a dar cumplimiento a la sentencia de vista, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO de IMPOSICIÓN DE MULTA y de FORMULARSE DENUNCIA POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD"**;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica especializada en la materia, concluye: **"3.1. DECLARAR la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados por el demandante Santos Máximo Vilca Requena con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión durante el periodo comprendido entre el 08 de mayo del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. 3.2. INCORPORAR EN EL LIBRO DE PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión al señor Santos Máximo Vilca Requena como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; RECONOCER su récord laboral, y se indique en sus boletas de pago la fecha de inicio desde el 08 de Marzo del 2017. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Administración informe a Procuraduría Pública, sobre el cumplimiento anticipado de pago de beneficios sociales y el pago de honorarios profesionales al abogado defensor de la demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad;**

Que, con Informe N° 176-2024-MPSC/SG.RRHH, el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial;

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 00259-2018-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por el trabajador Santos Máximo Vilca Requena contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de contrato verbal de trabajo y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **RECONOCER** que el señor **SANTOS MAXIMO VILCA REQUENA**, mantiene un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

PSDS 844 55

Municipal – Guardián de Mercado de la entidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 08 de marzo de 2017.

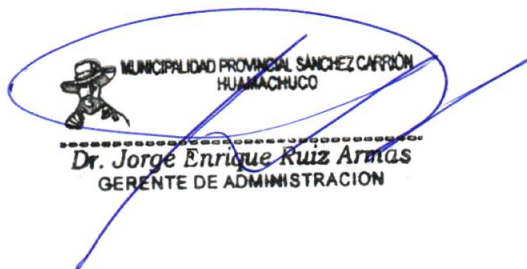
- b) **INCORPORAR** al señor **SANTOS MAXIMO VILCA REQUENA** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes, en el cargo de Obrero Municipal – Guardián de Mercado de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; **RECONOCER** su récord laboral, y **CONSIGNAR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de su relación laboral, desde el 08 de marzo de 2017, hasta la fecha.

Artículo 2°: **INFÓRMESE** a Procuraduría Pública Municipal, sobre el cumplimiento anticipado de beneficios sociales, pago de honorarios profesionales al abogado defensor del demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION